

125-19.61

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

CACCI 851

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O EN NOTIFICACIONES
PAGINA WEB POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación Febrero 14 de 2018

Desfijación Febrero 28 de 2018

ASUNTO: Informe Final Respuesta Denuncia Ciudadana CACCI 5545DC-124-2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en contratación en el Municipio de Cartago-Valle, inherentes a tres contratos por valor de \$2.307 millones los cuales corresponden al contrato de interventoría para la Concesión de Tránsito Municipal, el PAE con la UT. Alimentos Valle y el Contrato de Tarifas del Transporte Público.

Este tema de la denuncia lo público la Revista Semana con el título *“Estalló nuevo escándalo de presunta corrupción en Cartago”*, el 15 de agosto de 2017, motivo por el cual este ente de control fiscal apertura de oficio esta denuncia.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad, para tal fin comisiono a un grupo de Profesionales adscritos a esta Dirección.

De la revisión documental realizada a la información aportada por el Municipio de Cartago se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un (1) Técnico Operativo y posteriormente a una (1) Profesional Universitaria adscritas a dicha Dirección, para atender la referida denuncia, quienes en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la revisión realizada, se consolido en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-124-2017 el día 18 de agosto de 2017, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento de *%scandalo presunta corrupción en Cartago- la fiscalía investiga supuesto direccionamiento de tres contratos que suman \$2.307 millones (1-interventoría a la concesión tránsito municipal \$150 millones, 2-PAE con U.T. Alimentos del Valle por \$2.132 millones y 3-contrato tarifas transporte público por \$ 25 millones con induseñales SAS)*

3. LABORES REALIZADAS

Teniendo en cuenta la denuncia, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-124-2017 realizando la comisión de la funcionaria el cual procedió a realizar las siguientes labores:

Se realizó un plan de trabajo con el fin de analizar la documentación contenida en la denuncia para conocer los requerimientos por el denunciante. De lo cual, se hace un listado de los documentos a solicitar. (Contrato o convenios, soporte de los contratos).

1. Contrato de interventoría a la concesión de tránsito municipal indicando, (etapa precontractual, contractual y pos contractual, propuesta del contratista, informe del supervisor, comprobantes de egreso de los pagos del contrato y si hay adición y cuál es el valor).
2. Contrato de las tarifas de transporte público con Induseñales SAS, indicando, (etapa precontractual, contractual y pos contractual, propuesta del contratista, informe del supervisor, comprobantes de egreso de los pagos del contrato y si hay adición y cuál es el valor).

4. RESULTADOS DE LA REVISION

Con fundamento en los hechos antes mencionados, y conforme a la revisión, verificación y valoración de los documentos aportados por la Alcaldía municipal de Cartago, además de los que fueron allegados en la Denuncia, se estableció lo siguiente:

ORDEN CON CONSULTORIA N. 9-018-2017

Como resultado de la información recibida se observó orden de Consultoría N. 9-018 de 2017 que se encuentra dentro del plan de desarrollo con la siguiente información:

PLAN DE DESARROLLO	
NOMBRE DEL PROYECTO:	implementación planes de tránsito, programas y seguridad vial en el municipio de Cartago Valle del Cauca
CODIGO BPIM:	17-9-76-147-0053
SECTOR O DEPENDENCIA RESPONSABLE :	infraestructura de vías y tránsito y transporte

PROGRAMA:	todos por una infraestructura y movilidad segura en Cartago
SUB-PROGRAMA:	Mantenimiento y seguridad vial

El presente proyecto tiene como objeto, CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA EVALUAR LOS COSTOS DE LA CANASTA DE TRANSPORTE PUBLICO DE ACUERDO CON EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO, mediante la modalidad de contratación del Concurso de Méritos, y un proceso de selección de mínima cuantía y de acuerdo a esto se celebra una orden de consultoría a los 30 días el mes de marzo de 2017 entre la Alcaldía municipal de Cartago y INDUSEÑALES SAS con NIT N. 900.619.865-7 por \$24.696.000, previsto para desarrollarse en 60 días contados desde el perfeccionamiento del contrato con las respectivas firmas y el registro presupuestal.

CONTRATO N. 9-096-2017

Como resultado de la información recibida se evidencio que el contrato 9-096-2017 de 2017 tiene como objeto: *%CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL TECNICA ADMINISTRATIVA JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESION N.001 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS INTEGRADOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S SIETT CARTAGO S.A.S+*, con un proceso de selección concurso de méritos abiertos N. PSCMA-051-2017, de acuerdo a esto se celebra un contrato de interventoría el 6 de junio de 2017 entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Y LA RAZÓN SOCIAL CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA con Nit 900.023.618-5 por \$149.756.740, previsto para desarrollarse en 200 días calendario, por consiguiente se firma un acta de inicio el 12 de junio de 2017 para el inicio de las actividades.

Así mismo en la etapa post-contractual se evidencio una carta de desistimiento del contrato del interventoría por parte de la Corporación con fecha del 28 de agosto de 2017 donde solicitan la liquidación del contrato con base a lo estipulado en la *cláusula 17 %terminación unilateral+ donde el contratista correlativamente puede en cualquier momento desistir del contrato sin que deba justificar su decisión;* y en consecuencia de esto se realiza un documento de terminación de común acuerdo del contrato 9-096-2017 el 14 de septiembre de 2017 entre la Alcaldía municipal de Cartago y la Corporación para el Desarrollo Social y la Calidad de Vida.

4. CONCLUSIONES

En virtud del análisis realizado a la anterior información se concluye lo siguiente:

De acuerdo al compendio documental arrimado a la denuncia y la información enviada por parte de la Alcaldía municipal de Cartago, se estableció lo siguiente:

1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria

Evaluando el expediente del contrato de Interventoría N. 9-096-2017 celebrado el 6 de junio de 2017 entre la Alcaldía municipal de Cartago y la Corporación para el Desarrollo Social y la Calidad de Vida, cuyo objeto fue *Contratar la Interventoría integral técnica administrativa jurídica y financiera al contrato de Concesión N.001 De 2015 suscrito entre el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago y la sociedad denominada Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte de Cartago S.A.S SIETT Cartago S.A.S* por valor de \$149.756.740, no se evidenció que dicho ente territorial, cumpliera con la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, ni que le exigiera al contratista la ejecución idónea y oportuna del mismo, teniendo en cuenta que no se observaron informes de supervisión donde quedarán registradas las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones durante los 78 días de ejecución del contrato, contados desde la firma del acta de inicio, hasta la carta de desistimiento suscrita por las mencionadas partes. Hecho que fue certificado por el Secretario Jurídico de la entidad a través de oficio expedido el 6 de diciembre de 2017.

Incumpléndose con lo anterior presuntamente, con el numeral 1 y 4 del artículo 4, y con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993. De igual modo se incumplen los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Situación que fue causada por, falta de controles administrativos, jurídicos, y por la inobservancia de las norma. Lo cual generó faltas de garantías en el correcto cumplimiento del objeto contractual, que propician incumplimientos en el desarrollo de las obligaciones a cargo del contratista, que configuran una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1, 21 y 28 del artículo 34 y el artículo 35 de la Ley 734 del 2002.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal.

Analizados los documentos y los soportes del **contrato de consultoría N. 9-018-2017** suscrito entre la Alcaldía Municipal de Cartago y Induseñales S.A.S cuyo objeto fue *Contratar la Consultoría para la elaboración del estudio técnico para evaluar los costos de la canasta de transporte público de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito* por \$24.696.000, se pudo observar lo siguiente:

Etapa Pre Contractual: el contratista no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de selección de Mínima Cuantía No. PSMC-030-2017, toda vez que, verificada su propuesta no se evidenciaron las hojas de vida del equipo consultor requerido por la mencionada Alcaldía, ni la carta de intención que garantice el compromiso y la dedicación del 100% para el desarrollo del objeto, sumado al hecho de que de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara y Comercio de Cali, no se constató en ninguna de sus actividades la prestación de servicios de Consultoría o relacionadas con el objeto del contrato, en contravía presuntamente, con el artículo 3, 23 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Etapa contractual: las obligaciones del contrato no fueron amparadas mediante las respectivas pólizas oportunamente. Puesto que, verificada la vigencia de la garantía o póliza de cumplimiento (03 abril de 2017 y la fecha de inicio de la ejecución del contrato (31 de marzo de 2017), se puede evidenciar que las obligaciones del contrato no estaban

debidamente respaldadas. Incumpléndose presuntamente, con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015 y con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Siendo lo anteriormente expuesto, causado por deficiente proceso en la contratación, falta de controles administrativos y jurídicos, y por la inobservancia y la omisión en el cumplimiento de la norma, que ocasionaron falencias en la ejecución del objeto contractual, falta de garantías en el cumplimiento de las obligaciones del contrato y limitaciones en el principio de la libre concurrencia, en contravía al deber funcional contenido en los numerales 1, 15 y 21 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 del 2002, que configuran presuntamente el tipo penal contenido en el artículo 409 y 410 de la Ley 599 del 2000.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-124-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Cartago-Valle con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Municipio de Cartago, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 5545 DC-124. 2017
despacho@cartago.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada.

6. CUADRO DE HALLAZGOS

Denuncia Ciudadana DC-124-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA										
No.	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL	
1	<p>Evaluando el expediente del contrato de Interventoría N. 9-096-2017 celebrado el 6 de junio de 2017 entre la Alcaldía municipal de Cartago y la Corporación para el Desarrollo Social y la Calidad de Vida, cuyo objeto fue <i>Contratar la Interventoría integral técnica administrativa jurídica y financiera al contrato de Concesión N.001 De 2015 suscrito entre el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago y la sociedad denominada Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte de Cartago S.A.S SIETT Cartago S.A.S</i> por valor de \$149.756.740, no se evidenció que dicho ente territorial, cumpliera con la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, ni que le exigiera al contratista la ejecución idónea y oportuna del mismo, teniendo en cuenta que no se observaron informes de supervisión donde quedaran registradas las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones durante los 78 días de ejecución del contrato, contados desde la firma del acta de inicio, hasta la carta de desistimiento suscrita por las mencionadas partes. Hecho que fue certificado por el Secretario Jurídico de la entidad a través de oficio expedido el 06 de diciembre de 2017.</p> <p>Incumpléndose con lo anterior presuntamente, con el numeral 1 y 4 del artículo 4, y con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993. De igual modo se incumplen los artículos 83 y 84 de la Ley</p>	<p>Dando respuesta dentro del término conferido por el Director de Participación Ciudadana, a la observación planteada como disciplinaria, se desvirtúa, toda vez, que la Administración Municipal, a través del Secretario de Tránsito si cumplió con la obligación de vigilar la correcta ejecución del contrato, y por ello, se dan las siguientes explicaciones de hecho y de derecho que la desvirtúa tal observación, así:</p> <p>1. El Municipio de Cartago, Valle, celebró con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA, el Contrato No. 9-096 de 6 de junio de 2017, cuyo objeto fue: <i>Contratar la Interventoría integral técnica administrativa jurídica y financiera al contrato de Concesión N.001 De 2015 suscrito entre el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago y la sociedad denominada Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte de Cartago S.A.S SIETT Cartago S.A.S</i> por valor de \$149.756.740.</p> <p>2. El referido contrato tuvo una ejecución parcial de cumplimiento de 78 días, contados desde la firma de acta de inicio, hasta la solicitud de desistimiento, la cual fue aceptada por la administración.</p>	<p>Analizada la respuesta dada por el sujeto de control, se concluye que la misma no desvirtúa los elementos de hecho y de derecho que motivaron la observación. Por el contrario, la documentación aportada reafirma que el contratista durante los 78 días de ejecución del contrato, no cumplió con el objeto del contrato, el cual consistía en <i>la Interventoría integral técnica administrativa jurídica y financiera al contrato de Concesión N.001 De 2015</i> +</p> <p>Por ende, el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria queda en firme.</p>	X		X				

Denuncia Ciudadana DC-124-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA

No.	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
	1474 de 2011. Situación que fue causada por, falta de controles administrativos, jurídicos, y por la inobservancia de las norma. Lo cual generó faltas de garantías en el correcto cumplimiento del objeto contractual, que propician incumplimientos en el desarrollo de las obligaciones a cargo del contratista, que configuran una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1, 21 y 28 del artículo 34 y el artículo 35 de la Ley 734 del 2002.	<p>3. A partir de la notificación y suscripción del acta de inicio, el supervisor cuenta con unas obligaciones expresas y taxativas para verificar, supervisar y controlar la ejecución idónea del contrato, tal como obra en los siguientes oficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mediante Comunicación Oficial N° 2080 del 05 de Julio de 2017, El Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte, solicita al contratista revisar e informar sobre algunos aspectos: Personal que debe tener el concesionario, obligaciones del SIETT. Anexo 1 ✓ Acta mesa de trabajo interventoría de tránsito y transporte N° 01 con fecha del día 17 de Julio de 2017, se reúnen la Secretaria de Hacienda, el Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte, Directora Técnica adscrita a la Secretaria de Transito y el Representante Legal con su grupo de apoyo para realizar mesa de trabajo donde se evaluará el desarrollo del objeto del contrato No. 9-096-2017, consistente en la interventoría de los componentes financiero, administrativo, jurídico y técnico. Listado de Asistencia. Anexo 2 ✓ El Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte mediante Comunicación Oficial N° 2235 del 17 de Julio de 2017, solicita al contratista dar cumplimiento a las actividades específicas inmersas en los estudios previos, manifestando que el informe N° 01 no cumple con el objeto del 						

Denuncia Ciudadana DC-124-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA

No.	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>Contrato de Consultoría No. 9-096-2017. Anexo 3</p> <p>✓ Mediante Comunicación Oficial N° 2398 del 31 de Julio de 2017, el Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte le manifiesta al contratista que a la fecha no se ha recibido los ajustes al primer informe de ejecución del contrato. De igual forma manifiesta que no se ha dado respuesta al oficio enviado el día 06 de Julio de 2017, donde se requiere urgentemente resolver algunos puntos álgidos sobre el cumplimiento del contrato de concesión por parte del SIETT. Anexo 4</p> <p>✓ El día 18 de agosto de 2017, el Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte, envía comunicación No. 2723 al contratista haciendo la devolución por segunda vez del primer informe de ejecución del Contrato, manifestando que revisado el informe presentado por ustedes en desarrollo del primer informe del contrato de interventoría, requerimos que este informe contenga o materialice las evidencias de las actividades realizadas en cada uno de los aspectos, incluidos en el objeto del contrato y en cada una de las actividades específicas con soportes documentales. Anexo 5</p> <p>✓ A través de Comunicación Oficial N° 2741 del 22 de Agosto de 2017, el Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte le manifiesta al contratista que sin haber aprobado el informe N° 01 es</p>						

Denuncia Ciudadana DC-124-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA

No.	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>improcedente aprobar un informe N° 02 que fue presentado a este despacho. Por lo tanto esperamos la entrega del informe N° 01 tal como se ha solicitado anteriormente, para proceder a la revisión del segundo informe. Anexo 6</p> <p>Dado lo anterior, se desvirtúa la observación, porque a partir de la firma del acta de inicio, el supervisor designado estuvo atento, diligente, oportuno y responsable de requerir al contratista para exigirle el cumplimiento idóneo, oportuno y responsable de las obligaciones pactadas con el Municipio, y precisamente, merced a estos requerimientos fue que el contratista decidió desistir de las obligaciones pactadas en el contrato objeto de observación.</p> <p>Además, téngase en cuenta que por este concepto, el Municipio de Cartago, Valle, no hizo ninguna erogación, es decir, que no se afectó el erario, de ahí, que no existe violación al deber funcional de ningún funcionario de la Administración Municipal de Cartago, Valle, por sustracción de materia, no existe violación a la normativa jurídica citada como violada por ese órgano de control fiscal. Se anexa certificación del Tesorero donde manifiesta que no se realizó ningún pago al contratista. Anexo 7.</p> <p>Dadas las anteriores explicaciones y evidencia probatoria anexa, solicitamos comedidamente que se levante la presente observación porque el hecho no</p>						

Denuncia Ciudadana DC-124-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA

No.	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		existió.							
2	<p>Analizados los documentos y los soportes del contrato de consultoría N. 9-018-2017 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Cartago y INDUSEÑALES S.A.S cuyo objeto fue <i>Contratar la Consultoría para la elaboración del estudio técnico para evaluar los costos de la canasta de transporte público de acuerdo con el Código Nacional de Transito+</i> por valor de \$24.696.000, se pudo observar lo siguiente:</p> <p>Etapa Pre Contractual: el contratista no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de selección de Mínima Cuantía No. PSMC-030-2017, toda vez que, verificada su propuesta no se evidenciaron las hojas de vida del equipo consultar requerido por la mencionada Alcaldía, ni la carta de intención que garantice el compromiso y la dedicación del 100% para el desarrollo del objeto, sumado al hecho de que de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara y Comercio de Cali, no se constató en ningunas de sus actividades la prestación de servicios de Consultoría o relacionadas con el objeto del contrato, en contravía presuntamente, con el artículo 3, 23 y 29 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Etapa contractual: las obligaciones del contrato no fueron amparadas mediante las respectivas pólizas oportunamente. Puesto que, verificada la vigencia de la garantía o póliza de cumplimiento (03 abril DE 2017 y la fecha de inicio de la ejecución del contrato (31 de marzo de 2017), se puede evidenciar que las obligaciones del</p>	<p>Etapa Precontractual:</p> <p>La contraloría departamental del valle del cauca, en ejercicio de sus funciones establece equívocamente que en la etapa precontractual del proceso de selección de mínima cuantía N° PSMC-030-2017, en la verificación de la propuesta no se evidencian las hojas de vida del equipo consultor requerido por el Municipio, ni la carta de intención que garantizara el compromiso y la dedicación del compromiso para el desarrollo del objeto sumado a que el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio no refleja actividades de prestación de servicios de consultoría relacionadas con el objeto del contrato.</p> <p>Lo anterior se desvirtúa con la existencia del anexo N° 3-ANEXO TÉCNICO-EQUIPO CONSULTOR, proceso de contratación de mínima cuantía N° PSMC-030-2017, en donde se relacionan los nombres, formación profesional, experiencia general mínima, experiencia específica y porcentaje de dedicación. Documento firmado por DIANA CRISTINA OSSORIO CALAD, Representante Legal de INDUSEÑALES S.A.S, documentación obrante a folio 68-69 del expediente contractual, cuyas copias se anexan para que obren como prueba que desvirtúan la observación bajo examen.</p>	<p>De acuerdo a la respuesta dada por el sujeto de control las siguientes observaciones no se desvirtúan, en tal sentido estas quedan en firme.</p> <p>Teniendo en cuenta que :</p> <p>El sujeto de control solo aporta a este derecho de contradicción, una carta de intención que garantiza el compromiso del 100%. Firmada por parte del asesor técnico FREDY MAZENET y una carta: ANEXO 3 firmada por la representante legal DIANA CRISTINA OSSORIO con información del equipo consultor de dos profesionales y se debe tener en cuenta que son 6 personas exigidas en la invitación publica para conforman el equipo asesor propuesto. Y es obligación por parte del sujeto de control exigir los requisitos para la adjudicación del contrato.</p> <p>Así mismo, tampoco se evidencio las hojas de cada del equipo consultor, ni documento que certifique que la razón social INDUSEÑALES S.A.S entre sus actividades son</p>	X		X	X		

Denuncia Ciudadana DC-124-2017: MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA

No.	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	<p>contrato no estaban debidamente respaldadas. Incumpléndose presuntamente, con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015 y con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Siendo lo anteriormente expuesto, causado por deficiente proceso en la contratación, falta de controles administrativos y jurídicos, y por la inobservancia y la omisión en el cumplimiento de la norma, que ocasionaron falencias en la ejecución del objeto contractual, falta de garantías en el cumplimiento de las obligaciones del contrato y limitaciones en el principio de la libre concurrencia, en contravía al deber funcional contenido en los numerales 1, 15 y 21 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 del 2002, que configuran presuntamente el tipo penal contenido en el artículo 409 y 410 de la Ley 599 del 2000.</p>	<p>Anexo 8.</p> <p>Etapa Contractual: En cuanto a la afirmación del equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, respecto de que las obligaciones del contrato del caso de autos no estaban debidamente amparadas por la respectivas pólizas en la etapa contractual, se caen de su peso jurídico y probatorio, toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento estatal N° 45-44-101081881, si bien es cierto tiene fecha de expedición del 31 de marzo de 2017 también lo es que su vigencia comenzó a correr a partir del 03 de abril de 2017, es porque los días 1 y 2 son inhábiles, de ahí que no es de recibo la observación y debe desaparecer como tal.</p> <p>Como evidencia probatoria anexamos una vez más copia de la referida póliza y el acta N° 025 de aprobación de las garantías de orden de consultoría N° 9-018 de 2017 obrantes a folios 159 a 160 del expediente contractual. Anexo 9.</p>	<p>consultores o relacionados con el objeto del contrato.</p> <p>En conclusión me ratifico en las observaciones realizadas y las normas citadas en el presente.</p> <p>Etapa Contractual:</p> <p>De acuerdo a la respuesta dada por el sujeto de control la siguiente observación no desvirtúan en tal sentido esta queda en firme, en toda su expresión.</p> <p>Teniendo en cuenta que :</p> <p>La aprobación de la póliza fue el 31 de marzo de 2017 y desde ese mismo momento empieza a correr el riesgo para el contrato. Y se pudo evidenciar que la vigencia de la póliza empieza el 3 de abril de 2017, exponiendo a la entidad durante el término que estuvo descubierto el contrato a todo tipo de riesgos. Finalmente me ratifico en el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Penal.</p>						
TOTAL HALLAZGOS				2	0	2	1	0	